# **AÑO 2021**



N°Entrada: 769/2021

Expediente: CD-290-B-2021

Iniciado por: BLOQUE FR.I.N- PROY. DE ORDENANZA

# Extracto:

ESTABLÉCESE la obligatoriedad de la realización de un debate público preelectoral entre los candidatos a Intendente de esta ciudad.



# Bloque Frente Integrador Neuquino- FRIN

Neuquén, 21 de septiembre de 2021

01

A la Presidenta del Concejo Deliberante Ciudad de Neuquén Sra. Claudia Ángela Argumero Su Despacho

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, a los efectos de solicitarle la inclusión del Proyecto de Ordenanza que se adjunta, en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, saludamos a Usted atentamente.

Camilo Echevasi Concejal Pte. Bloque Frente Integrador No Concejo Deliberante de la Cludad de N

د مخن



## PROYECTO DE ORDENANZA

#### VISTO:

El expediente nº...y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en algunos ámbitos legislativos del país se han sancionado proyectos de Ley y Ordenanzas que buscan garantizar la realización de un debate público entre los candidatos de distintos cargos ejecutivos que se renuevan en las elecciones;

Que los vecinos de la Ciudad de Neuquén tienen el derecho a informarse sobre las propuestas de los candidatos que se presentan en las elecciones para el cargo de Intendente, así podrán identificar coincidencias y disidencias entre los distintos partidos;

Que establecer un debate político, en campaña, complementa la transparencia democrática buscada por nuestra sociedad al permitir la discusión de los temas importantes para nuestra ciudad y la planificación previa, de cada candidato, para resolverlos y/o ofrecer alternativas viables de gobierno;

Que mediante este proyecto se busca generar una herramienta que persiga como objetivo el dar un paso más hacia la consolidación de la Democracia Republicana con la que contamos en nuestro país;

Que en el debate los candidatos a intendente mostrarán características de su personalidad y su forma de liderar, no solo en sus intervenciones, sino también en las interacciones que deberán tener con sus pares y esto generará para los electores mayor información a la hora de elegir.

### **POR ELLO:**

# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EMITE LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): ESTABLÉCESE la obligatoriedad de la realización de un debate público preelectoral entre los candidatos a Intendente de nuestra ciudad, con la finalidad de conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 2°): La obligatoriedad fijada comprende a todos los candidatos a ocupar el cargo de Intendente, oficializados por la Junta Electoral de la Provincia de Neuquén.-

Concejal

Concejal

Frente Integrador Neuquino
Sin Deliberanto de la Ciudad de Neuquen



ARTÍCULO 3°): La autoridad de aplicación convocará a quienes estén obligados a participar del debate en los cinco (5) días hábiles posteriores a su proclamación como candidatos, a fin de determinar su voluntad de participación en el debate fijado por esta ordenanza. Aquellos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar de los debates y no cumplan con dicha obligación serán sancionados con el equivalente al valor de mil (1000) módulos, los cuales serán donados a organizaciones benéficas. El espacio físico que hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío y con su nombre junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

ARTÍCULO 4º): La autoridad de aplicación, con asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos o representantes de las organizaciones políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores de los mismos y los temas a abordar en cada uno de ellos. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en la autoridad de aplicación. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos y deberán ser publicados en los diarios de mayor relevancia de la ciudad.

ARTÍCULO 5°): El debate tendrá lugar dentro de los veintiún (21) y hasta los diez (10) días anteriores a la fecha de la elección definitiva. La elección del lugar será establecida con la condición de ser un espacio público abierto de entrada libre y gratuita.

ARTÍCULO 6°): La Autoridad de Aplicación deberá notificar de manera fehaciente a los Partidos, Frentes y/o Agrupaciones Políticas; a sus apoderados y a los candidatos, con un mínimo de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de realización del Debate. Debiendo tener constancia de notificación en la que se indique fecha, horarios y domicilio donde se desarrollará el Debate Público y Obligatorio.

ARTÍCULO 7°): Serán consideradas como faltas justificadas las que por razones de fuerza mayor impidan la participación del candidato, tales como, enfermedad sobreviniente, problemas de salud intempestivas y otras que no hubieran podido ser previstas con anterioridad a criterio e interpretación de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 8º:)** El Debate Público y Obligatorio deberá ser transmitido en vivo y en directo por el canal que determine la Autoridad de Aplicación, permitiendo la retransmisión a todos los canales que así lo soliciten. Se garantizará la retransmisión por radiodifusión, por internet y deberá ser libre de restricciones de acceso.

ARTÍCULO 9°): La transmisión del debate deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtitulado visible y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de Gobierno. La Autoridad de Aplicación dispondrá la grabación del debate, que deberá encontrarse disponible en la página oficial del municipio y en el canal oficial de YouTube del municipio de Neuquén, de forma accesible.

ARTÍCULO 10°): La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Gobierno o la que en un futuro la reemplace.

Cambre Ettevante Conceja de Recorded de





ARTICULO 11°) El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente norma dentro de los 120 (ciento veinte) días a partir su promulgación

ARTÍCULO 12º) DE FORMA

Camilo Echevaria Concejar e Blonde Tente Integrador Neuquino puls Beliberante de la Ciudad de Neuquen

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuqu
REGISTRO UNICO Nº 46105
Feche 21 04/21 Fojas 03 Hore: 04:3
Finns 70
Dirección General Legislativa

and the control of th	
21/09/2021	ENTRADA Nº 0769/2021
ingresado en la Fecha pa consideración Exp. NE	90 si C. D. para ou tratamiento y
Receio 90032/63 (	ustab
Fa-na J	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
	The state of the s

Photo abbition on 1-14 or al. 1	Park to a section of the section	Codinor	
Por disposición del C.	CHARLELING SERVICE		
Nº 16 21		•	
Pass a la Comisión		- Course to custom and the contract of the con	
•			•